

ANTEPROYECTO
DE
LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION

Abril, 2009.

Secretaría Ejecutiva
CONICYT

ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

INDICE

Anteproyecto de Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Objeto, ámbito de aplicación, órgano competente y definiciones.

CAPITULO II

Del Consejo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e innovación.

De la creación del Consejo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación, de las facultades, de las funciones, del Presidente, de la integración, De la creación de la Secretaria Ejecutiva, responsabilidad, funciones, presupuesto, formulación de su presupuesto.

CAPITULO III

Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

De la creación e integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la organización, objetivo general.

CAPITULO IV

De las Políticas

De las políticas, componentes y lineamientos de políticas, Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPITULO V

Del Sistema Nacional de Información Científico, Tecnológico y de Innovación

De la creación del Sistema Nacional de Información Científico, Tecnológico y de Innovación, de la administración y organización, Objetivos, publicidad de la información e inscripción de los instrumentos de colaboración.

CAPITULO VI

Estímulos e incentivos para la investigación Científica y Tecnológica

Promoción para la participación de los sectores, establecimiento de régimen especial de promoción y estímulos, incentivos, actividades exentas, beneficios a empresas.

CAPITULO VII

De la formación y desarrollo al talento Humano

Promoción y estímulo al Talento Humano, estímulos a la vocación científica y financiamiento e incentivos

CAPITULO VIII

Del Fondo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación

De la creación del Fondo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación, otros recursos

CAPITULO IX

Del Premio Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De la creación de El Premio Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación

CAPITULO X

De los Recursos

De los recursos administrativos

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Reglamentación, derogación, vigencia

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 140 de nuestra Constitución Política someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Nacional la presente iniciativa de Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente documento contiene fundamentos legales de su creación, la Exposición de Motivos y el Proyecto de Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, Fue creado mediante Decreto No. 5-95, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 121, del 29 de Junio de 1995, y cuenta con una Secretaria Ejecutiva; goza de autonomía administrativa y funcional, de carácter científico-técnico y de duración indefinida, y esta compuesto por diversos sectores: Sector gubernamental, sociedad civil, sector académico y sector productivo. Actualmente es un organismo adscrito a la Presidencia del CNE publicado el tres de agosto del 2006, en la Gaceta, Diario oficial No. 150 por la ley No. 582 en su Arto. 80.

El desarrollo de nuestro país requiere la integración y coordinación de las actividades que realicen en el campo de la ciencia tecnología e innovación, las que estarán vinculadas a las prioridades de desarrollo nacional

La ciencia y la tecnología son de gran importancia para las estrategias de desarrollo de todo país, por lo que es preciso estimular su generación y difusión, transferencia y utilización a través de un marco legal específico, que regule tales actividades y establezca los mecanismos institucionales de apoyo orientado y de coordinación

Es importante fomentar la ciencia y tecnología la cual implica adoptar políticas nacionales y programas de desarrollo armonizados, así como homogenizar la legislación vigente tratando que los procedimientos se estandaricen para facilitar la interoperatividad de los países de la región en materia de Ciencia y Tecnología

Es necesario que exista una ley que regule la ciencia y la tecnología y nos permitirá dirigir eficazmente los esfuerzos a fin de producir patrones y niveles de acumulación tecnológica que correspondan a nuestras realidades, en este sentido la mayoría de las políticas estarán dirigidas para ser eficaces e impulsar esfuerzos, sostenidos de innovación encontrándonos con tres elementos principales: Investigación, la inversión y el sector productivo

A través de la ciencia y la tecnología se puede crear o generar el conocimiento científico necesario para estimular la capacidad innovadora del sector productivo, y orientar hacia una importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional, y fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y tecnológica creando mejores condiciones de vida hacia la población

La ciencia y la tecnología se deben orientar hacia la sustentabilidad de la economía y de la sociedad. En este contexto, la investigación científica y tecnológica resulta condición necesaria para que el país alcance sus objetivos en el mejoramiento de la productividad y de

la relación con el medio ambiente y así obtener niveles más altos de bienestar social para nuestra población.

La Elaboración del Anteproyecto de Ley se realizó a través de la legislación comparada de los países de Venezuela, Costa Rica, Perú, Panamá y Argentina, tomando en cuenta los aportes más importantes para la formación de Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y adecuarlos a nuestra legislación.

FUNDAMENTACION

La ciencia es un amplio conocimiento riguroso y sistemático de los diferentes campos del saber independientemente de los métodos utilizados, y del objeto específico del estudio.

El Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT), adscrito a la presidencia del CNE (Consejo Nacional de Educación), cuenta con una secretaria ejecutiva que goza con autonomía funcional y administrativa de carácter científico y técnico de duración indefinida y esta compuesto por diverso sectores : Sector Gubernamental, Sector académico, Sector productivo y sociedad civil .

El CONICYT tiene como meta organizar, gestionar, realizar las distintas actividades que impulsen y promueva la ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, hacia el bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional y la sustentabilidad del medio ambiente

Se elaboró el Anteproyecto de Ley general de Ciencia Tecnología e Innovación , con el objeto de establecer un marco legal que structure la creación del consejo siendo este un organismo con autonomía funcional u administrativa de carácter científico técnico de duración indefinida, que permita regular y contribuir a la ciencia, tecnología, la formación de investigadores , creación de un plan nacional de ciencia y tecnología ,creación de un fondo que estimule la investigación , financiamiento de proyectos y programas, formación de un registro para llevar control de las innovaciones e investigaciones realizadas , que nos permita aplicarlos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país

Este anteproyecto de ley permitiría facilitar la investigación científica y la innovación tecnológica, para ser aplicada en los diferentes sectores de nuestra sociedad y que nos conduzcan a un avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenido integral, con el propósito de conservar para las futuras generaciones, los recursos naturales del país y que se garantice al Nicaragüense una mejor calidad de vida y bienestar de la sociedad.

El anteproyecto de ley promueve las condiciones adecuadas para que la ciencia y la tecnología cumplan con su papel instrumental de ser factores básicos en lograr mayor competitividad y crecimiento del sector productivo nacional, sector económico a través de la generación de empleos, a la vez la incrementación de la capacidad científica, tecnológica , la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales, todo este conjunto para contribuir al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos.

Esta iniciativa de Ley comprende XI capítulos, el primero relativo a las disposiciones generales, el segundo a la creación del Consejo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación, y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nicaragüense de Ciencia, tecnología e Innovación, el Tercero del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cuarto a políticas , el quinto a la creación del Sistema Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación, el sexto a estímulos e incentivos para la investigación Científica y Tecnológica, el Séptimo de la formación y desarrollo del Talento humano, el octavo a la creación del Fondo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología y de Innovación, el noveno a la creación del Premio Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación, el décimo , los recursos, y el decimoprimer de la disposiciones finales.

En el capítulo I, se menciona el objeto de la ley, ámbito de aplicación, órgano competente, definiciones, dejando establecido que el CONICYT es el órgano competente para la aplicación, supervisión, control y evaluación de la presente ley y su reglamento.

En el capítulo II, se crea el Consejo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación, denominado CONICYT, y se establecen sus facultades, funciones, del presidente, integración, creación de la Secretaria Ejecutiva, responsabilidades, funciones, presupuesto y formulación de su presupuesto.

Entre las facultades que se destacan : coordinar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; asesorar al presidente y Vicepresidente, en los asuntos relacionados con la ciencia y la tecnología, Fortalecer las capacidades y competencias de las instituciones, Propiciar los mecanismos para la vinculación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología Innovación

Además, se crea la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación, se establece su responsabilidad, y funciones.

La Secretaría Ejecutiva será la encargada de ejecutar las resoluciones emanadas del Consejo a través de su secretario, siendo ésta la responsable de dar seguimiento, coordinar y supervisar los programas, proyectos y actividades delegadas por el Consejo y/o el Presidente en pro del desarrollo científico, tecnológico e innovador del país y sirviendo de enlace entre organismos nacionales e internacionales.

En el capítulo III, se crea el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, conocido como SINACYT, en donde se establece su organización, objetivos generales y suministro de información.

En el capítulo IV, se establece la política, componente y lineamiento en el desarrollo científico, tecnológico e innovador del país el que será impulsado por el CONICYT a través de estrategias nacionales de Estado, en coordinación con los diferentes sectores involucrados

En el capítulo V, se crea el Sistema Nacional de Información Científico, Tecnológico y de Innovación, con el objeto de brindar información a todos los interesados, en materia de

Ciencia, Tecnología e Innovación. Se establece la administración y organización, publicidad de la información e inscripción de los instrumentos de cooperación.

En el capítulo VI, se propone estímulos e incentivos para la investigación científica y tecnológica del país, promoción de la participación de los sectores, el establecimiento de régimen especial de promoción y estímulos, se enumeran las actividades que podrán gozar de exención de tributos y beneficios a empresas.

En el capítulo VII, se establece la formación Talento humano. El Estado estimulará las vocaciones hacia la investigación y desarrollo, de acuerdo con las políticas educativas, sociales y económicas del país. A la vez, estimulará la formación del Talento humano a través del financiamiento total o parcial de sus estudios e investigaciones y de incentivos tales como premios, becas, financiamientos o cualquier otro reconocimiento.

En el capítulo VIII, se crea el Fondo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual se destinará al financiamiento de los programas y proyectos de investigaciones científicas, tecnológicas y de Innovación, a las actividades de innovación, a la adaptación de nuevas tecnologías y a la difusión de las mismas, y a la creación de fondos para el desarrollo de empresas de innovación.

En el capítulo IX, se crea el Premio Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación con el objeto reconocer y conceder anualmente a la persona natural o Jurídica que haya contribuido al conocimiento científico, al avance tecnológico y la innovación.

En el capítulo X, se estipulan los recursos administrativos a que tiene derecho de interponer el afectado de cualquier disposición relacionada al FONICYT.

El capítulo XI las disposiciones finales

El total del proyecto se encuentra contenido en 42 artículos.

Por lo antes expuesto, presento a su consideración el proyecto de Ley General de Ciencia, Tecnología

LEY No.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

La Siguiente:

LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Arto. 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco general que estructure impulse y promueva las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de fomentar la capacidad para la generación uso y circulación del conocimiento para impulsar el sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en función del desarrollo nacional.

Arto. 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable en todo el territorio nacional para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que realizan actividades de investigación científica, transferencia y desarrollo tecnológico e innovación.

Arto. 3.- Órgano competente. El Consejo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de su Secretaría Ejecutiva; es el órgano competente para la aplicación de la presente ley, reglamento; así como coadyugará en razón de su competencia en los procesos para elaborar, aprobar, aplicar, promover, supervisar y evaluar las normas técnicas de la misma, formular políticas, planes, programas, proyectos, manuales e instructivos para su aplicación.

Arto. 4.- Definiciones y abreviaciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a. **Talento Humano:** Es toda capacidad humana intelectual, de resolver problemas en determinada ocupación, con habilidades y destrezas, experiencia y actitudes en un ámbito de aplicación social.
- b. **Empresas de Base Tecnológica:** Es toda empresa cuya actividad requiere la generación y uso intensivo de tecnología que alimenten la innovación, incrementen la competencia empresarial forzando a otras empresas a acelerar su transformación a través de la generación de nuevos productos, procesos o servicios.
- c. **Fondos Económicos:** es todo recurso económico utilizado para impulsar el desarrollo de una actividad específica.
- d. **Innovación:** Aplicación de nuevos procesos o perfeccionamiento de los ya existentes mediante los cuales se mejoran la calidad de la producción, servicios, educación o administración de una organización, actividad general o específica.
- e. **Investigación Científica:** es aquel proceso de carácter creativo e innovador que pretende encontrar respuesta a problemas trascendentes y con ello lograr hallazgos significativos que aumenten el conocimiento humano y enriquezcan.
- f. **Tecnología:** Es un conjunto de habilidades que los seres humanos aplica para diseñan, construir objetos o herramientas que se adapten al medio para satisfacer las necesidades de la población.

- g. **Transferencia Tecnológica:** Es la transferencia de conocimientos sistemático para la elaboración, adquisición, adaptación de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio.
- h. **Herramientas Tecnológicas:** Medios o recursos que permiten generar, acceder, almacenar y transmitir bienes y servicios, que utilizan para su funcionamiento y composición las tecnologías disponibles o sus adaptaciones.
- i. **CNE:** Consejo Nacional de Educación.
- j. **CNU:** Consejo Nacional de Universidades.
- k. **CONICYT:** Consejo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- l. **SINICYT:** Sistema Nacional de Información Científica, Tecnológica e Innovación..
- m. **SECONICYT:** Secretaria Ejecutiva del Consejo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- n. **SINACYT:** Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- o. **FONICYT:** Fondo Nicaragüense para el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- p. **Descentralizado:** es una forma administrativa en el cual se confiere, a través de una ley a un órgano, autonomía técnica y administrativa, se le otorga patrimonio propio y personalidad jurídica, existiendo control y tutela del Presidente de la Republica o del ministerio al que este vinculado.

CAPITULO II

Del Consejo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación

Arto. 5.- De la creación del Consejo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación. Créase el Consejo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación, que en lo sucesivo de esta ley, se denominará CONICYT, organismo descentralizado con autonomía funcional y administrativa, de carácter científico-técnico y de duración indefinida.

Arto. 6.- Son atribuciones del CONICYT:

- a. Dirigir, orientar y coordinar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación,;
- b. Asesorar al Presidente de la República y Vicepresidente, en la definición de la Política Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación ;
- c. Fortalecer las capacidades y competencias de las instituciones en el ámbito Científico, Tecnológico e Innovador,
- d. Propiciar los mecanismos para la interacción armoniosa productiva y eficiente de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación., facilitando la transferencia de información y apoyo en la ejecución de acciones;

- e. Promover y desarrollar la formación de leyes, políticas, programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- f. Gestionar y otorgar fondos para promover los proceso de investigación y transferencia tecnológica.

Arto. 7.- De las funciones. El CONICYT tendrá las siguientes funciones:

- a. Formular las Políticas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación ;
- b. Organizar y Administrar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c. Promover e impulsar las actividades orientadas al desarrollo de los procesos de investigación Científica , e Innovación Tecnológica y promover la transferencia del conocimiento generado
- d. Auspiciar programas de formación y capacitación en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación; promoviendo la especialización de investigadores, contribuyendo al mejoramiento del Talento humano.
- e. Organizar y administrar el Sistema Nacional de información en Ciencia, Tecnología e Innovación.
- f. Promover y divulgar la Ciencia y la Tecnología e Innovación con el propósito fomentar la cultura científica en la sociedad.
- g. Fortalecer y estimular la innovación en el sector educativo y empresarial con la participación de la población en el desarrollo científico, tecnológico e innovador, identificando sus necesidades reales para apoyar la aplicación de las nuevas tecnologías para beneficio del país.
- h. Promover la creación y desarrollo de nuevos centros de investigación.
- i. Dotar a los centros de investigación e innovación con equipos y recursos adecuados para el impulso y mejoramiento de la economía nacional a través de la creación del fondo nacional de ciencia, tecnología e innovación.
- j. Estimular la participación de la población en el desarrollo científico tecnológico e innovador, identificando sus necesidades reales para apoyar en la aplicación de las nuevas tecnologías a nivel nacional para beneficio de la población.

- k. Promover la incorporación y adaptación de las tecnologías de acuerdo a las condiciones locales del país.
- l. Coordinar y gestionar la cooperación y asistencia nacional e internacional en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- m. Promover museos virtuales y físicos en todos los ámbitos, cualquier otro centro que permita la exhibición educativa de programas y adelantos de la Ciencia, Tecnología e Innovación
- n. Suscribir convenios acuerdos de cooperación con actores nacionales e internacionales en materia de Ciencia Tecnología e Innovación.
- o. Coordinar los centros de investigación y los centros de transferencia tecnológica del país.

Arto. 8.- Del Presidente. El presidente del CONICYT será nombrado por el Presidente de la Republica, el reglamento establecerá los requisitos para el cargo.

Arto. 9.- De la integración. Los integrantes del CONICYT serán nombrados por el Presidente de la Republica y estará formado por un representante con su respectivo suplente de las entidades y órganos del sector público, sector privado, sector académico, sociedad civil, cuyas principales actividad se enmarcaran en el campo de la Ciencia, Tecnología, e Innovación y estará integrado de la siguiente manera:

Por el Sector Público:

- a. Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- c. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;
- d. Ministerio Agropecuario y forestal;
- e. Ministerio de Energía y Minas
- f. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
- g. Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria;
- h. Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa; y

Por el Sector Académico:

- a. Ministerio de Educación;
- b. Presidente del Consejo Nacional de Universidades
- c. Presidente de la Academia de Ciencias de Nicaragua
- d. Cuatro representantes Universidades del CNU
- e. Dos representante de las Asociaciones de las Universidades Privadas;
- f. Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)

Por el Sector Productivo:

- a. Cámara de Industria de Nicaragua;
- b. Asociaciones Profesionales de carácter científico-técnico;
- c. Asociaciones Agropecuarias más representativas del país;
- d. Cámara de Comercio de Nicaragua;
- e. Asociación de Productores y Exportadores de Productos No Tradicionales (APEN).
- f. Centro de Exportaciones e Inversiones.
- g. Dos representantes de la Sociedad Civil

Y demás que señale el reglamento.

Arto. 10.- De la Creación de la Secretaría Ejecutiva. Se crea la Secretaría Ejecutiva, que en lo sucesivo de esta Ley, se denominará SECONICYT.

Arto. 11.- La SECONICYT: es la encargada de coordinar y apoyar las acciones que determine el Presidente del CONICYT, asesorándolo en materia Científica, Tecnológica y de innovación, además de diseñar, formular, gestionar, dar seguimiento y supervisar los programas, proyectos y actividades en pro del desarrollo científico, tecnológico e innovador del país y servirá de enlace entre organismos nacionales e internacionales.

Arto. 12.- Responsabilidad. La SECONICYT se subordina directamente al Presidente del CONICYT, y tendrá además un Secretario Ejecutivo nombrado por el Presidente de la

República, que ejecutará las resoluciones emanadas del presidente del CONICYT, sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignen en la presente ley y su reglamento.

Arto. 13.- De las funciones. Son funciones de la SECONICYT, las siguientes:

- a. Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones del CONICYT;
- b. Planificar, organizar, ejecutar, administrar y controlar la Política Nacional de ciencia y tecnología;
- c. Elaborar y proponer al CONICYT para su aprobación, los lineamientos generales de: el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología y su correspondiente cronograma de trabajo, planes y programas;
- d. Mantener informado al CONICYT a través del Presidente del Consejo y a los organismos que financian los proyectos, por medio de la elaboración y presentación periódica de informes de avance, indicando claramente los resultados parciales y estado de situación de los fondos asignados a cada proyecto
- e. Trabajar en coordinación con las áreas operativas que estén involucradas con el desarrollo científico y tecnológico del país;
- f. Promover y apoyar las actividades vinculadas con la investigación y desarrollo tecnológico del país;
- g. Identificar las fuentes de cooperación, proponer y coordinar con las instituciones involucradas, la gestión, canalización, asignación y obtención oportuna de los recursos financieros y técnicos para la ejecución de programas y/o proyectos científicos o tecnológicos;
- h. Diseñar, formular, gestionar y proponer proyectos que estén relacionado con la ciencia, tecnología e Innovación
- i. Elaborar y proponer al Consejo convenios de cooperación científica y tecnológicos a nivel nacional e internacional;
- j. Supervisar las investigaciones externas financiadas por el FONICYT, cumplan con los lineamientos de la política de desarrollo científico y tecnológico por el CONICYT;
- k. Reglamentar la política de asignaciones de recursos del FONICYT
- l. Promover y suscribir convenios, acuerdos e instrumentos de cooperación y de asistencia entre las instituciones relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación , tanto a nivel nacional como internacional; previa autorización del CONICYT

- m. Establecer relaciones con organismos similares propiciando la participación del país en iniciativas internacionales, para apoyar el intercambio científico, Tecnológico y de innovación, de la cooperación y el intercambio de la información;
- n. Organizar y dar seguimiento a los concursos, normas y procedimientos para otorgar premios, reconocimientos y distinciones en ciencia, tecnología e innovación;
- o. Diseñar el marco de incentivos, gestionar y transferir recursos financieros, materiales y humanos para promover el desarrollo científico, tecnológico e innovador del país;
- p. Velar por el cumplimiento de los procesos de investigación científica, obtención y transferencia de conocimientos en concordancia con las leyes existentes de la materia;
- q. Promover e impulsar el marco jurídico para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación;
- r. Gestionar los mecanismos necesarios con las instituciones involucradas para la realización de la actualización de indicadores de Ciencia Tecnología e Innovación.
- s. Organizar y coordinar las actividades de las unidades operativas de su dependencia;
- t. Citar a las reuniones, levantar actas y verificar el cumplimiento de los acuerdos en las sesiones del Consejo;
- u. Preparar el anteproyecto de su presupuesto;
- v. Designar a los delegados oficiales del país a eventos internacionales;
- w. Otras que fueren delegadas por el presidente del conicyt
- x. Las demás que señale el reglamento

Arto. 14.- Presupuesto del CONICYT: El CONICYT contará con un presupuesto de (0.5%) medio por ciento del presupuesto General de la República, además de los fondos provenientes de las ayudas financieras nacionales e internacionales, incluyendo recursos provenientes de fuentes bilaterales y multilaterales avalados por el Estado, donaciones e ingresos por servicios que cobre en el área de su competencia.

Arto. 15.- Formulación de su presupuesto.- EL CONICYT, a través de la SECONICYT formulará anualmente su anteproyecto de presupuesto general de ingreso y egresos para su funcionamiento. Además incluirá, los rubros destinados al FONICYT para el desarrollo de los proyectos y programas de investigación. El reglamento definirá el porcentaje que se le destinará.

CAPITULO III

Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Arto. 16.- Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que en adelante se denominará SINACYT, se constituye por los organismos, entidades, universidades e instituciones del Sector Público, nacional, regional, municipal, sector privado cuyas actividades se enmarcarán en el desarrollo científico, tecnológico, económico y social del país; el cual estará coordinado y dirigido por la SECONICYT

Arto. 17.- Objetivo General: Tendrá como objetivo general: El SINACYT articular en conjunto con los sectores involucrados actividades en ciencia, tecnología e innovación, a través de los mecanismos e instrumentos de gestión adecuada a la organización de los sectores que forman parte del SINACYT, que facilite la vinculación, interacción, transferencia de información y apoyo en la toma de decisiones nacionales para contribuir con el desarrollo sostenible de Nicaragua.

CAPITULO IV

De las Políticas

Arto. 18.- De las políticas.- En materia de políticas para el desarrollo científico, tecnológico e innovador del país, se orientará, por la formación recursos humanos, adaptación de técnicas de metodología científica, transferencia, utilización y asimilación de los conocimientos, investigación, generación e innovación y el fortalecimiento, basado en las necesidades prioritarias del desarrollo nacional. El que será impulsados por el CONICYT a través de estrategias nacionales de Estado, y otras políticas y estrategias sectoriales, sean estos: público, empresarial, productiva, instituciones de educación superior, sociedad civil

Arto.19 El CONICYT apoyará el fortalecimiento de una plataforma científica y tecnológica que consoliden las políticas y programas para el desarrollo nacional para lo cual establecerá los mecanismos, instrumentos e incentivos necesarios para que el sector privado contribuya a las actividades e inversiones en el campo científico, tecnológico e innovador. El reglamento determinará su funcionamiento.

Arto. 20. De los componentes de las Políticas: Las políticas en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación estarán orientadas por los siguientes componentes:

- 1.- Formación y fortalecimiento del Capital humano
- 2.- Cooperación y transferencia tecnológica a través de enlaces nacionales e internacionales.
- 3.- Coordinación y búsqueda de los mecanismos necesarios para la obtención de fondos que serán destinados a los programas y proyectos científicos, tecnológicos e innovativos
- 4.- Aprovechamiento del conocimiento generado a través de la adaptación de nuevas tecnologías y difusión de las mismas.
- 5.- Protección de la propiedad intelectual, conservación y aprovechamiento de tecnologías biodiversidad y recursos genéticos.

Arto. 21.- Lineamientos de los componentes de las políticas. Los lineamientos de los componentes de las Políticas en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán:

- 1.- Promover y desarrollar programas que fortalezcan el Talento humano
 - 1.1 - formación de recursos humanos de alto nivel en ciencia, tecnología, asistencia técnica, educación e innovación de acuerdo a las necesidades del país;
- 2.- Orientar los recursos de cooperación nacionales e internacionales para impulsar los mecanismos necesarios para la realización de transferencias científicas y tecnológicas que conlleven a mejorar las condiciones sociales y económicas;
 - 2.1- Promover mecanismos para la transferencia de resultados de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica generados en el país;
- 3.- Obtener recursos de cooperación Nacional e Internacional para financiar proyectos científicos, tecnológicos en pro de las necesidades del país.
 - 3.1- Impulsar la obtención de fondos públicos y privados a la inversión de ciencia, tecnología e innovación
- 4.- Promover la difusión y divulgación de las investigaciones, innovaciones, transferencia tecnológica para un mejor aprovechamiento
 - 4.1- Promover la vinculación del Sector productivo con las universidades
- 5.- Explotación racional de la biodiversidad, recursos naturales, genéticos protegiendo el Medio Ambiente

5.1 - Estimular y promover programas que permitan el uso racional y la renovación de los recursos naturales para el desarrollo Científico, Tecnológico e Innovador del país;

Otros que señale el reglamento.

Arto. 22. El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá contener líneas estratégicas, fijación de prioridades diseño y desarrollo de programas nacionales, sectoriales y especiales que estarán orientados de acuerdo al del desarrollo económico, social del país.

CAPITULO V

Del Sistema Nacional de Información Científico, Tecnológico y de Innovación

Arto. 23.- De la creación del Sistema Nacional de Información Científico, Tecnológico y de Innovación. Créase el Sistema Nacional de Información Científico, Tecnológico y de Innovación, en adelante denominado el SINICYT., adscrito a la SECONICYT en el que se deberán estar inscritos:

- a. Los organismos o entidades de base tecnológica, públicas y privadas, que se le destinen fondos del CONICYT para sus actividades.
- b. los centros de documentación de investigación de ciencia y tecnología;
- c. los recursos humanos especializado, sean estos: científicos investigadores, tecnólogos, expertos, peritos y especialistas de cada área del conocimiento que realicen actividades e investigaciones en ciencia, tecnología e innovación, dentro del ámbito nacional o internacional;
- d. las unidades que brindan servicios científicos y tecnológicos;
- e. los proyectos de investigación en ciencia y tecnología;
- f. Los contratos de transferencia de tecnología que se suscriban con empresas extranjeras.
- g. Cualquier otro que el Reglamento indique.

Arto. 24.- De la administración y organización. Le corresponderá al CONICYT, a través de la SECONICYT, la administración y organización del SINICYT. El arancel para el trámite de inscripción, emisión de certificado y constancia aval, será regulado por el Reglamento.

Arto. 25.- De los objetivos.- Los objetivos del SINICYT son:

- a. Facilitar la información de los programas de ciencia y tecnología a las demandas nacionales en función de los mercados;
- b. Brindar información a los interesados en las actividades de Ciencia, tecnología e innovación;
- c. Cuantificar los recursos que se destinan a ciencia, tecnología e innovación, sean estos nacionales o extranjeros, públicos o privados.
- d. Apoyar a través de la disposición de recursos económicos actividades relacionadas a la Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e. Promover intercambio de información científica técnica a nivel nacional e internacional.

Arto. 26.- Publicidad de la información. La información del SINICYT es pública, y limitada en los casos que establezca nuestra legislación vigente y en los casos específicos según lo determine el reglamento.

Arto. 27.-Inscripción de los instrumentos de colaboración.- La inscripción de los instrumentos o documentos de colaboración en materia de Ciencia, tecnología e innovación, será obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas. El reglamento establecerá el funcionamiento, requisitos, organización y procedimiento de inscripción.

CAPITULO VI

Estímulos e incentivos para la investigación Científica y Tecnológica

Arto. 28.- Promoción de la participación de los sectores.- El CONICYT, promoverá la participación de los diferentes sectores; públicos privados universitarios, sociedad civil a través de financiamientos para sus estudios e investigaciones, becas, parciales totales, etc.

Arto. 29.-Establecimiento de régimen especial de promoción y estímulos.- El Estado, a propuesta del CONICYT, establecerá un régimen especial de promoción y estímulos para las actividades de CTI a todos aquellas entidades e individuos activos, inscritos en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación. El reglamento establecerá los parámetros y requisitos para el establecimiento de promoción y estímulos.

Arto. 30.- Actividades exentas.- No estarán sujetas al pago del Impuesto del Valor Agregado las actividades siguientes:

- a. Las Transacciones que se realicen a través de los convenios entre empresas e instituciones de educación superior, técnica, centros de investigación que contengan proyectos de investigación, de transferencia tecnológica e Innovación tecnológica;
- b. la formación especializada del recurso humano en las empresas establecidas en esta ley
- c. la creación de empresas de base tecnológica;
- d. la innovación de procesos para la modificación de las formas de producción y suministro de bienes y servicios;
- e. La compra de bienes y servicios para la investigación científica
- f. los proyectos destinados a la sustitución de materias primas o insumos por otros de mejores características y de más bajo precio;
- g. el desarrollo de aplicaciones, contenidos y sistemas de información destinados a la mejora de los procesos productivos;
- h. los proyectos orientados al desarrollo de tecnologías que protejan el medio ambiente y la salud humana ;
- i. Aquellos proyectos de investigación destinados al mejoramiento de la calidad de vida de la población , en especial de la población más vulnerable

Arto. 31.- Exención del IVA.- Los equipos, elementos y reactivos que importen o adquieran en el mercado nacional los Centros, Institutos de investigación Científicos o Tecnológicos, Públicos y privados; y que estén destinados al desarrollo de proyectos de investigación que beneficien a la producción nacional aprobados por el CONICYT, no estarán sujetos al Impuesto al Valor Agregado.

Arto. 32.- Beneficios a empresas.- Las Empresas que establezcan centros de investigación y desarrollo tecnológico en el país, en coordinación con los Centros e Institutos nacionales de investigación, y cuando sea para fines de investigación y desarrollo, sin procurar que se realicen actividades remuneradas que implique competencia en el mercado de bienes o servicios, gozarán de exención del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

CAPITULO VII

De la formación y desarrollo del Talento Humano

Arto. 33.- Promoción y estímulo al Talento Humano.- El CONICYT promoverá y estimulará la formación y capacitación del talento humano en ciencia, tecnología e innovación, para el fortalecimiento de los estudios de postgrados y de otros programas de capacitación técnica y gerencial a través de redes de colaboración entre las universidades y organismos internacionales.

Arto. 34.- Estímulos a la vocación científica.- El CONICYT estimulará la vocación hacia la investigación y desarrollo científico, hacia la transformación de conocimientos y potenciar el desarrollo de los investigadores de acuerdo con las políticas educativas, sociales y económicas del país.

Arto. 35.- Financiamiento e incentivos.- El CONICYT estimulará la formación del Talento Humano especializado a través del financiamiento total o parcial de sus estudios e investigaciones y de incentivos tales como premios, becas, financiamientos o cualquier otro reconocimiento.

CAPITULO VIII

Del Fondo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación

Arto. 36.- De la creación del Fondo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación. Créase el Fondo Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante conocido como FONICYT. Este fondo se destinará al financiamiento de los programas y proyectos de investigaciones científicas y tecnológicas, a las actividades de innovación, a la adaptación de nuevas tecnologías y a la difusión de las mismas, y a la creación de fondos para el desarrollo de empresas de innovación. El FONICYT, será administrado por la SECONICYT, El reglamento establecerá su organización y funcionamiento.

Arto. 37.- Otros recursos. Otros recursos del FONICYT.

Además, de los recursos públicos, son recursos del FONICYT:

- a. Ayudas financieras nacionales o internacionales, incluyendo recursos reembolsables provenientes de fuentes bilaterales y multilaterales avaladas por el Estado;
- b. los legados y donaciones lícitas, que reciba de cualquier persona natural o jurídica, nacional o internacional, que estarán exentas de todo tributo nacional, o municipal;

- c. los fondos especiales para programas específicos, otorgados por el Sector Público o Privado a favor del FONICYT, y cuya administración la llevará con conocimiento del donante;

CAPITULO IX

Del Premio Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación

Arto. 38.-De la Creación del Premio Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación. Se crea el “Premio Nicaragüense de Ciencia, Tecnología e Innovación”, con el objeto de reconocer y conceder anualmente a la persona natural o jurídica que haya contribuido al conocimiento científico, al avance tecnológico o a la innovación. El reglamento establecerá todo lo relacionado con la organización, requisitos y otorgamiento del premio.

CAPITULO X

De los Recursos

Arto. 39.- De los Recursos Administrativos.- Los recursos administrativos que se interpongan ante el CONICYT, se tramitarán conforme lo establece la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, sus posteriores reformas; y su reglamento.

CAPITULO XI

Disposiciones Finales

Arto. 40.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo

Arto. 41.- Derogación. La presente Ley deroga los Decretos No. 5-95, 14-2002, Acuerdo Presidencial No. 205-2002, Ley 582, Cap III. Arto 80.

Arto. 42.- Vigencia. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Diario Oficial. La Gaceta,

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de del dos mil .- Presidente de la Asamblea Nacional. Secretario de la Asamblea Nacional.-